



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001301501120160043000
DEMANDANTE	JORGE ELIECER BULA DE LAS SALAS.
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN.
VINCULADA	LA NACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONECA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que a través del buzón del correo institucional del Juzgado, el día 1º de julio del año 2022 se radicó en el correo institucional del Juzgado, recurso de reposición contra el auto de junio 28 de 2022, el cual fue fijado en lista el día 8 de julio del año 2022 y desfijado el día 12 de julio del cursante año, encontrándose pendiente resolver sobre el particular. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., agosto 16 del año 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, agosto dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el recurso de reposición radicado el día 1º de julio del año 2022 dentro del proceso de la referencia, a través del buzón del correo institucional del Juzgado por el **Auxiliar Jurídico EIBER OCHOA ORTEGA** desde el correo electrónico auxiliar.juridico@mentoring.com.co, quien debe resaltarse, no hace parte del proceso, ni se encuentra autorizado dentro del mismo por ninguna de las partes.

El mencionado auxiliar, remitió el memorial que tiene como asunto “**RECURSO DE REPOSICIÓN**” suscrito por la abogada **ROSALIN AHUMADA RANGEL**, quien dice actuar como apoderada judicial de la vinculada **FIDUPREVISORA S.A.**, adjuntando memorial poder sin presentación personal y pantallazo de correo enviado el día 15 de marzo del año 2022 a las 8:01 a.m. sin constancia de entrega y lectura de nuestro buzón institucional, el cual no fue recepcionado y no reposa como documento anexo del proceso de la referencia, y por tanto, no puede impartirse validez a un documento cuyo contenido no es plausible verificar, máxime cuando el pantallazo insertado, no permite evidenciar que el correo enviado, tuviese adjunto alguno.

Así las cosas, dado que la abogada **ROSALIN AHUMADA RANGEL** a la fecha no acredita estar legitimada para representar los intereses de la vinculada en este proceso, al punto que siquiera tiene certeza este operador judicial que el escrito provenga de la profesional del derecho, habida cuenta que se envía de un correo distinto y por quien no es parte en el proceso, ni se encuentra autorizado por ninguna de las partes para actuar, se **rechazara de plano** el recurso de reposición presentado contra el proveído de fecha junio 28 del año 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el proveído de fecha junio 28 del año 2022, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2016-00430